

T

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAGUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA "BANAINSA
S.A."-----

CUANTIA: S/.2'000.000,00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy Ocho de Enero de mil novecientos noventa y dos, ante mí abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, NOTARIO VIGESIMO PRIMERO del Cantón, comparecen las siguientes personas: XAVIER AMADOR PINO, quien declara ser ecuatoriano, soltero, Licenciado en Ciencias Sociales y Políticas; SANTO CHOEZ MARCILLO, quien declara ser ecuatoriano, soltero, Estudiante; MERCEDES GALAN FIGUEROA, quien declara ser ecuatoriana, soltera, Abogado; VENUS PATIÑO VELEZ, quien declara ser ecuatoriana, soltera, Estudiante; y JUAN GARCIA ESCOBAR, quien declara ser ecuatoriano, soltero, Estudiante. Todos los comparecientes son mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron una Minuta y documentos que son del tenor siguiente: MINUTA: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará "Banainsa S.A." las siguientes personas: Licenciado Xavier Amador Pino, de estado civil soltero; señor Santo Choez Marcillo, de estado civil soltero; Abogada Mercedes Galán Figueroa, de estado civil soltera; Señorita Venus Patiño Vélez, de estado civil soltera; y, señor Juan García Escobar, de estado civil soltero, todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil.

I

1 SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este contrato es de
2 nacionalidad ecuatoriana, y se regirá por lo que dispone la Ley de
3 Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren
4 aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:

5 CAPITULO PRIMERO : DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y

6 DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: Constitúyese en esta ciudad la compañía
7 que se denominará "Bahainsa S.A.", la misma que se regirá por las leyes del
8 Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.

9 ARTICULO SEGUNDO: La compañía se dedicará a la importación, compra,
10 venta, distribución y comercialización de toda clase de automotores, sus
11 equipos, repuestos y accesorios. También se dedicará a la fabricación,
12 producción, transformación, compra, venta, importación, exportación,
13 representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de
14 la indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las
15 materias primas que la componen. Importación, compraventa de equipos de
16 imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima coneza (pulpa, tinta,
17 etcetera). Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento,
18 explotación y anticresis de bienes inmuebles. Compraventa, importación y
19 exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia,
20 metalmecánica y textil. Importar y exportar maquinarias industriales y
21 agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Así mismo, comprar,
22 vender, distribuir, importar y exportar artículos de ferretería, artesanías,
23 electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la
24 compra, venta, distribución, importación, exportación y/o representación de
25 naves, aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios,
26 instrumentos y partes. También se dedicará a la elaboración, importación,
27 exportación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos
28 fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos,

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deportes y
2 atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y
3 protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios,
4 instrumentos para música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de
5 joyería, bebidas alcohólicas y gaseosas, productos de cuero, telas,
6 compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o distribución y/o
7 consignación de productos químicos, materia activa o compuestos, para la
8 rama veterinaria y/o humana, profiláctica o curativa en todas sus formas y
9 aplicaciones. También se dedicará a la comercialización interna y externa de
10 pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería,
11 útiles y equipos de oficina y computación, artículos de bazar y perfumería,
12 productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería,
13 sus partes y accesorios. Se dedicará también a la fabricación, importación,
14 exportación, compra, venta y comercialización de todo tipo de muebles y
15 menaje para el hogar. La compañía también se dedicará a prestar servicios
16 de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero,
17 investigaciones de mercadeo y de comercialización interna. También se
18 dedicará a la representación de empresas comerciales, agropecuarias e
19 industriales, ya sean nacionales o extranjeras. También se dedicará a la
20 selección, evaluación y prestación de personal, servicios de computación y
21 procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de
22 supermercados. También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas
23 sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor
24 y menor, así como a la producción, industrialización y comercialización de
25 todo tipo de productos lácteos, así mismo podrá importar ganado y productos
26 para la agricultura y ganadería, y cualquier clase de maquinarias y equipos
27 necesarios para la agricultura y ganadería. Se dedicará también a las
28 actividades propias de la construcción, tales como construcción de toda clase

1 de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros
2 comerciales, residenciales, condominios e industriales. La compañía podrá
3 importar, comprar, vender o arrendar maquinaria liviana y pesada para la
4 construcción. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas
5 de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de
6 laboratorios, pudiendo comercializarlas dentro o fuera del país. También se
7 dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura,
8 extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los
9 mercados internos y externos. Se dedicará, además, al cultivo y cría de
10 camarones en viveros o piscinas y a su fase extractiva con fines de
11 comercialización, tanto en los mercados interno y externo. También podrá
12 adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros,
13 instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra
14 forma de comercialización de los productos del mar. También se dedicará a la
15 fabricación, distribución y comercialización de hielo en todas sus formas,
16 tanto para consumo humano como para consumo industrial. También se
17 dedicará a la compraventa, permuta y disposición por cuenta propia de
18 acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías
19 limitadas. Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional
20 mediante la instalación de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes,
21 clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques
22 mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos.
23 Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o
24 marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, carga,
25 materiales para la construcción; productos agropecuarios, bioacuáticos;
26 embalaje y guarda muebles. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar
27 toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley ecuatoriana y que
28 tengan relación con su objeto social. ARTICULO TERCERO: El plazo por el cual

✓

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 se constituye esta sociedad es de cincuenta (50) años, que se contarán a
 2 partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil
 3 del cantón. ARTICULO CUARTO: El domicilio principal de la compañía es la
 4 ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, y podrá establecer sucursales y
 5 agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. CAPITULO
 6 SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: El
 7 capital social de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, divididos en
 8 dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres (S/1.000,00)
 9 cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta
 10 General de Accionistas. ARTICULO SEXTO: Las acciones estarán numeradas
 11 del cero cero cero uno al dos mil inclusive, contendrán las declaraciones
 12 exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General
 13 de la Compañía. ARTICULO SEPTIMO: Si una acción o certificado provisional
 14 se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título
 15 previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en
 16 uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
 17 misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última
 18 publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno
 19 nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al
 20 Título o Certificado anulado. ARTICULO OCTAVO: Cada acción es indivisible y
 21 da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales.
 22 En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas
 23 Generales. ARTICULO NOVENO: Las acciones se anotarán en el libro de
 24 Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de
 25 dominio o pignoración de las mismas. ARTICULO DECIMO: La compañía no
 26 emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén
 27 totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados
 28 provisionales y nominativos. ARTICULO DECIMO PRIMERO: En la suscripción

Handwritten signature/initials

I

1 de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas
2 existentes en proporción a sus acciones. CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y
3 DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. - ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El
4 Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que
5 constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará
6 a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que
7 se indican en el presente Estatuto. ARTICULO DECIMO TERCERO: La Junta
8 General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.
9 ARTICULO DECIMO CUARTO: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo
10 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización
11 del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el
12 Presidente a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor
13 circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de
14 anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias
15 deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO
16 DECIMO QUINTO: La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier
17 tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su
18 iniciativa, o a pedido de un número de accionistas que representen por lo
19 menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Las convocatorias
20 deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO
21 SEXTO: Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se
22 tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas
23 que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo,
24 se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta
25 y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de
26 que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. ARTICULO
27 DECIMO SEPTIMO: Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por
28 medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

5

1 administradores y comisarios no podrán ser representantes de los
2 accionistas. ARTICULO DECIMO OCTAVO: En las Juntas Generales Ordinarias,
3 luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes de
4 los Administradores y Comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance
5 General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto
6 de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los
7 accionistas y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde
8 hacerlas en ese período según los Estatutos. ARTICULO DECIMO NOVENO:
9 Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el
10 Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuera necesario un Director de la
11 sesión y/o un Secretario Ad-Hoc. ARTICULO VIGESIMO: En las Juntas
12 Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que
13 específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las
14 excepciones de Ley. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Todos los acuerdos y
15 resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos del
16 capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o
17 estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta
18 General son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren
19 concurrido a ella. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Al terminarse la Junta
20 General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el
21 Gerente General, como Secretario, redacte un Acta resumen de las
22 resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen
23 pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos
24 entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán
25 firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes
26 hayan hecho sus veces en la reunión; se extenderán a máquina, en hojas
27 debidamente foliadas; y se llevarán de conformidad con el respectivo
28 reglamento. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Las Juntas Generales podrán

1 realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del
2 capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos
3 ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Para que la
4 Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el
5 aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución
6 anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en procesos de
7 liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los
8 Estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital
9 pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera
10 parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el
11 quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que
12 no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada
13 para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así
14 convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para
15 resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse
16 estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO
17 QUINTO: Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a)
18 Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán
19 cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos
20 indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quines durarán dos años en
21 sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser
22 presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el
23 Artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver
24 acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o
25 disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia,
26 enajenación y gravámen a cualquier título de los bienes inmuebles de
27 propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la
28 compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i)
2 Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad
3 con los presentes Estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden
4 por la Ley, por los presentes Estatutos o reglamentos de la compañía.
5 ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Son atribuciones del Presidente y del Gerente
6 General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y
7 extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y
8 suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la
9 compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin
10 más limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto
11 de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su
12 responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de
13 operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionadas con el objeto
14 social; e) Suscribir pagarés y letras de cambio y en general todo documento
15 civil o mercantil que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir
16 trabajadores, previas las formalidades de Ley; constituir mandatarios
17 generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el
18 primer caso; dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir
19 y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h)
20 Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y
21 velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe
22 anual a la Junta General ordinaria conjuntamente con los Estados financieros,
23 y el proyecto de reparto de utilidades; y las demás atribuciones que le
24 confieran estos Estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: SUBROGACION:-
25 En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar, el Presidente será
26 reemplazado por el Gerente General; y, en caso de falta, ausencia o
27 impedimento de actuar de este último, será reemplazado por el primero.
28 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Son atribuciones y deberes del o de los

1 Comisarios, los dispuestos en el artículo trescientos veinte y uno de la Ley de
2 Compañías. CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO: La compañía
3 se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso
4 entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente
5 General. TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El capital de la
6 compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente forma:
7 el Licenciado Xavier Amador Pino, por sus propios derechos ha suscrito Un
8 mil novecientas noventa y seis acciones ordinarias y nominativas de un mil
9 sucres cada una; el señor Santo Choez Marcillo, por sus propios derechos ha
10 suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres; la Abogada
11 Mercedes Galán Figueroa, por sus propios derechos ha suscrito una acción
12 ordinaria y nominativa de un mil sucres; la señorita Venus Patiño Vélez, por
13 sus propios derechos ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil
14 sucres; y, el señor Juan García Escobar, por sus propios derechos ha suscrito
15 una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres. CUARTA: DEL PAGO DEL
16 CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía ha sido pagado por los
17 accionistas de la siguiente forma: El Licenciado Xavier Amador Pino, paga en
18 dinero efectivo la cantidad de Cuatrocientos noventa y nueve mil sucres es
19 decir el Veinticinco por ciento de cada una de las acciones por él suscritas; el
20 señor Santo Choez Marcillo, paga en dinero efectivo la cantidad de Doscientos
21 cincuenta sucres es decir el Veinticinco por ciento de la acción por él suscrita;
22 la Abogada Mercedes Galán Figueroa, paga en dinero efectivo la cantidad de
23 Doscientos cincuenta sucres es decir el Veinticinco por ciento de la acción por
24 ella suscrita; la señorita Venus Patiño Vélez, paga en dinero efectivo la
25 cantidad de Doscientos cincuenta sucres es decir el Veinticinco por ciento de
26 la acción por ella suscrita; y, el señor Juan García Escobar paga en dinero
27 efectivo la cantidad de Doscientos cincuenta sucres es decir, el Veinticinco
28 por ciento de la acción por él suscrita. El saldo del setenta y cinco por ciento

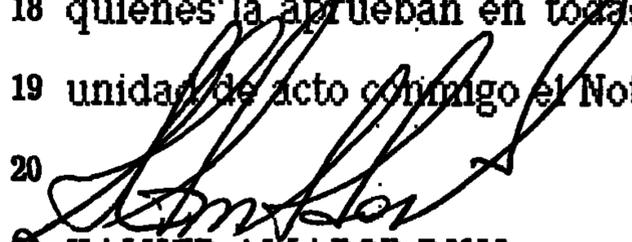
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
- GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

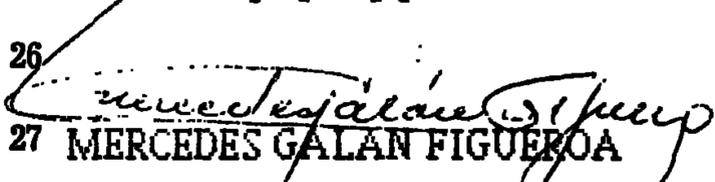
1 del valor de cada una de las acciones suscritas y no pagadas será pagado en
2 el plazo máximo de dos años a partir de la inscripción de esta escritura en el
3 Registro Mercantil del Cantón. Las aportaciones efectuadas en dinero efectivo
4 por los accionistas constan del Certificado de Cuenta de Integración de
5 Capital de la compañía que se inserta y formará parte integrante de esta
6 escritura. QUINTA: Los accionistas fundadores expresamente autorizan a los
7 Abogados Xavier Amador Rendón y/o Mercedes Galán Figueroa para que
8 realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la
9 aprobación y registro de la compañía. SEXTA: Se acompaña como documento
10 habilitante el Certificado de Cuenta de Integración de Capital de la Compañía.
11 Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de Ley. f) ilegible
12 Mercedes Galán Figueroa, Abogado.- Registro número cuatro mil doscientos
13 noventa y dos.- (hasta aquí la minuta).- En consecuencia los otorgantes se
14 afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que queda
15 elevada a Escritura pública, para que surtan todos sus efectos legales.-
16 Quedan agregados a este Registro todos los documentos de Ley.- Leída esta
17 escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz a los otorgantes,
18 quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en
19 unidad de acto conmigo el Notario.- Doy fe.-

20 
21 XAVIER AMADOR PINO

22 Ced. U. 090841462-6 Cert. Vot. 015-321

23 
24 SANTO CHOEZ MARCILLO

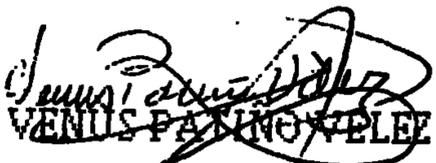
25 Ced. U. 130318538-1 Cert. Vot. 082-036

26 
27 MERCEDES GALAN FIGUEROA

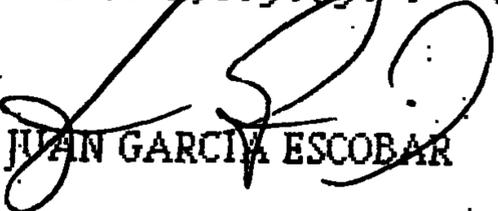
28 Ced. U. 090439878-1 Cert. Vot. 244-229

I

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

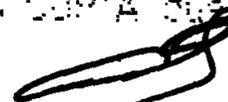

VENUS PANTOJA TELEZ

Ced. U. 091050850-6 : Cert. Vot. 279-089


JUAN GARCIA ESCOBAR

Ced. U. 090925355-1 : Cert. Vot. 078-243


MARCO DIAZ CASQUETI
Abogado
Calle 10 de Agosto

Se otorga en esta fecha y al margen de ella, con firma de este CUARTA COPIA que se
otorga y firma en la fecha y fecha de otorgamiento - 

DOY FE: que en esta fecha y al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo, de la Resolución No.: 91-2-1-1-000252 de fecha cuatro de febrero de mil novecientos noventa y dos, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, tomé nota de la aprobación de la Constitución de la Compañía BANAINSA S.A.- Guayaquil, Febrero cinco de mil novecientos noventa y dos.



03-11-1978

I

solución número 92 - 2 - 1 - 1 - 0000252, dictada el 4 de Febrero de 1.972, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada "BANAINSA S. A.", de fojas 2.929 a 2.941, número 346 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 2.319 del Repertorio.- Guayaquil, seis de Febrero de mil novecientos noventa y dos.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, seis de Febrero de mil novecientos noventa y dos.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Industrias de Guayaquil, correspondiente a "BANAINSA S. A." - Guayaquil, seis de Febrero de mil novecientos noventa y dos.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG

0001809

Guayaquil,

9 MAR 1992

0000000022

Señor

GERENTE DEL BANCO CONTINENTAL

Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-8-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. "BANAINSA S.A."

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

mm/.